JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA –
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2018 **Auto Sustanciación No.** 934

Expediente: 110013335017-**2018-00204**
Accionante: DORA LUZ VEGA ALONSO
Accionado: PERSONERÍA DE BOGOTÁ

Asunto: REMITE

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela propuesta por el señor DORA LUZ VEGA ALONSO actuando en nombre propio, contra la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ,** alegando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a elegir y ser elegido - debido proceso.

Para determinar si este Despacho es competente para conocer la presente acción, se observa que el Decreto 1983 de 2017, al establecer las reglas de reparto de la acción de tutela, estableció lo siguiente:

> ***"Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015.*** *Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*
>
> ***Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.*** *Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *1. Las acciones de tutela que se interpongan* ***contra cualquier autoridad****, organismo o entidad pública del orden departamental,* ***distrital*** *o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia,* ***a los Jueces Municipales****."*
> (Subraya y negrilla del Despacho)

En el caso bajo examen, como se precisó previamente, la acción de tutela fue instaurada en contra de la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ**, siendo esta una autoridad del ORDEN DISTRITAL, en consecuencia el Juez Municipal es el competente para su conocimiento.

El Despacho, destaca además que, según lo consignado en el escrito de tutela, no se advierte una situación de peligro o perjuicio inminente e irremediable que haga impostergable la resolución de la presente petición de amparo, por lo que se estima procedente su remisión por competencia a los Juzgados Municipales de Bogotá Reparto.

En mérito de lo expuesto la **JUEZ DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

1.- REMITIR las presentes diligencias, en atención a las razones expuestas en precedencia, a la oficina de reparto de los **JUZGADOS MUNICIPALES DE BOGOTÁ.**

2.- NOTIFÍQUESE la presente decisión, por el medio más expedito, a la accionante.

3.- Por Secretaría, **EFECTUAR** las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

NB

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy 10 DIC. 2018 a las 8:00 am.

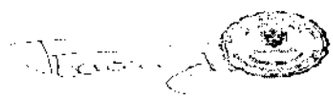

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO